

# RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 259-2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 31 de julio del año 2023

## VISTO:

El Informe N° 34-2023-STPA, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Wanchaq; el Informe N° 200-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

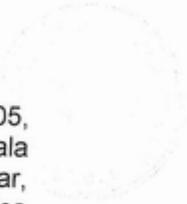
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta al ordenamiento Jurídico Municipal, en su artículo 38 establece que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...). En ese contexto se tiene que, el tercer párrafo del artículo 39 de la citada norma establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala en relación a la prescripción "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o de la que haga sus veces";

Que, el artículo 97, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala "(...) 97.1 La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo prescrito en el Art. 94 de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha Oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior. A su vez y concordante con lo precedentemente mencionado, dicho cuerpo normativo, textualmente dispone lo siguiente: "(...) 97.3 La prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, mediante Informe N° 34-2023-STPAD-MDW/C, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita emisión de resolución de prescripción de la acción administrativa del expediente N° 17-2022-STPAD-MDW/C; a mérito de haberse emitido el Informe de pre calificación N° 28-2022-STPAD por la presunta falta administrativa incurrida por el servidor Odriel Chauin Moyohuilca, habiendo a su vez iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario N° con Expediente N° 17-2022-STPAD-MDW/C, a cargo del Órgano Instructor Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Vías de la Municipalidad Distrital de Wanchaq;

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que, mediante notificación a cargo del Órgano Instructor del procedimiento Administrativo Disciplinario (Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Vías) se procedió a notificar al servidor Odriel Chauin Moyohuilca en fecha 07



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 259-2023-GM-MDW/C

de julio del 2022, la disposición de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD N° 17-2022-STPAD-MDW en el que consta la firma de recepción de la notificación del mismo, como del notificador, debiendo tomarse en cuenta la referida fecha para efectos del cómputo de plazo prescriptorio, en el referido Procedimiento administrativo Disciplinario;

Que, de acuerdo al Informe N° 34-2023-STPAD-MDW/C, de fecha 13 de julio del 2023, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, señala que la Entidad tenía un (01) año para pronunciarse por la responsabilidad o el archivamiento del servidor Odiel Chauin Moyohuilca, sin embargo al 07 de julio del 2023, la entidad no se ha pronunciado, operando de esas manera la prescripción del Expediente N° 17-2022-STPAD-MDW/C;

Que, en resumidas cuentas, el procedimiento deviene en la prescripción por la falta de pronunciamiento del órgano Instructor, a través de un Informe Final, documento que la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento de Vías debía emitir, pese a reiterados pedidos de Secretaría Técnica de la entidad sobre pronunciamiento a Expediente Administrativo N° 17-2022-STPAD-MDW/C (Informe pre calificación N° 28-2022-STPAD-MDW/C), sin embargo no se ha pronunciado en ningún sentido, operando de esta manera la prescripción del referido expediente, por haber transcurrido un (01) año de haber sido notificado el 07 de julio del 2023;

Que, es de señalar que, conforme ha establecido el art. 106 del Reglamento de la Ley del SERVICIO, el mismo que dispone: "(...) el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: Instructiva y sancionadora. a) FASE INSTRUCTIVA: Esta fase se encuentra a cargo del Órgano Instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el Órgano Instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de 15 días hábiles. La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el Órgano Instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al Órgano Sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.";

Que, a través de Informe N° 200-2023-OAL-OAL/MDW/C, de fecha 19 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina por que se declare la prescripción de la acción administrativa por inacción de la administración, debiendo disponer el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa;

Que, dentro de ese contexto, habiendo transcurrido el plazo establecido por norma para que opere la prescripción del expediente administrativo, iniciado en fecha 07 de julio del 2022, tras haber sido válidamente notificado al instruido Odiel Chauin Moyohuilca, frente a la inacción por parte del Órgano Instructor (Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Vías) en la emisión del informe final del procedimiento, teniendo como fecha límite el 07 de julio del 2023 (01 año de notificado la disposición de inicio de PAD), como aspecto relevante de la fase instructiva del procedimiento el que culmina con el informe final del Órgano Instructor, en el que además se debe recomendar al Órgano Sancionador la sanción a ser impuesta o su archivo, por lo que corresponde emitir acto administrativo;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y a la Resolución de Alcaldía N° 0018-2023-MDW/C por la que se delega facultades al Gerente Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N° 17-2023-STPAD-MDW/C**, seguido contra el servidor Odiel Chauin Moyohuilca, por presuntas faltas administrativas, al haber transcurrido el plazo establecido por norma desde notificado la disposición de inicio de PAD, sin que la administración – Órgano Instructor se pronuncie, en el plazo correspondiente de conformidad a lo establecido por el art. 106 del Reglamento de la Ley del SERVICIO, por las consideraciones expuestas.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 259-2023-GM-MDW/C**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al servidor Odiel Chauin Moyohuilca, el contenido de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, el presente acto administrativo a la Oficina de Gestión de Talento Humano, a efectos de que por su intermedio sea puesto en conocimiento de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el contenido de la presente resolución a efectos de que se determine responsabilidad administrativa en el y/o funcionario (s) respectivo (s) por la inacción administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL  
*Mgt. Oscar David Varástegui Gibaja*  
GERENTE MUNICIPAL

